

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 5

Cédula de notificación

Doña Paloma Zotes Alijas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 846 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marian Regalie, Piu Regalie y Stefan Constandache, frente a Dajoin Obras y Servicios, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 65 de 2013

En nombre del Rey

En Madrid a 29 de enero de 2013.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de los de Madrid los presentes autos sobre despido siendo partes en los mismos, de una como demandante Piu Regalie, Stefan Costandache y Marian Regalie, asistidos por la Letrada María Luisa Barral Berzal y de otra, como demandada Dajoin Obras y Servicios, S.L., que no comparece.

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 27 de julio de 2012 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por despido.

Segundo.—Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 29 de enero de 2013.

Tercero.—Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando la parte actora sus conclusiones a definitivas.

Cuarto.—En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.—Piu Regalie, Stefan Costandache y Marian Regalie han venido prestando sus servicios para Dajoin Obras y Servicios, S.L., en las siguientes condiciones:

Piu Regalie.—Antigüedad: 21 de marzo de 2012. Categoría: Oficial Segunda. Salario: 1.337,75 euros.

Stefan Costandache.—Antigüedad: 21 de marzo de 2012. Categoría: Oficial Segunda. Salario: 1.337,75 euros.

Marian Regalie.—Antigüedad: 21 de marzo de 2012. Categoría: Oficial Segunda. Salario: 1.337,75 euros.

Segundo.—El vínculo de los actores con la empresa se articuló mediante contrato por obra o servicio determinado con objeto «Ferroviario Madrid, calle Liebre, número 25».

Tercero.—Los actores alegan que el 15 de junio de 2012 la empresa les comunicó la terminación de su contrato por negarse a hacer horas extra.

Cuarto.—El 20 de julio de 2012 se celebró ante el SMAC acto de conciliación instado el 29 de junio.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 217 de la L.E.C. impone a la parte actora la carga de probar los hechos constitutivos de su demanda, lo que, en el caso de despido supone acreditar, no solo la antigüedad, categoría y salario, sino también la existencia misma del despido.

Los actores alegan que han dejado de prestar sus servicios por negarse a hacer horas extra y que fue la empresa la que tomó la decisión de extinción, sin embargo no se acredita ninguno de estos extremos. Se prueba el alta en la empresa pero no se prueba ni siquiera la baja.

En definitiva, no se ha probado el hecho del despido y por tanto debe desestimarse la demanda.

Segundo.—Que conforme al artículo 191 de la L.J.S. contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Piu Regalie, Stefan Costandache y Marian Regalie, contra Dajoin Obras y Servicios, S.L., debo declarar y declaro inexistente el despido de los actores absolviendo a la empresa de sus pedimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el Banco Español de Crédito (Banesto), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora Magistrada-Juez doña Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del correo certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dajoin Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 4 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial, Paloma Zotes Alijas.

N.º I.-1545